



Exp N.º 5872 del 10 de diciembre de 2012
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **0903** 24 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 15 de noviembre de 2012, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica, generándose el concepto técnico No. 0777, donde se observó lo siguiente:

"En virtud el motivo de una queja telefónica en donde el denunciante, Alicia Corpas Martínez residente del sector y propietaria de la vivienda en donde reside el denunciado Saida Rodríguez, manifiesta la tala de un (1) árbol de la especie limón, contratistas adscritos a la oficina de control y vigilancia se dirigió hasta el sitio con el fin de realizar una inspección técnica ocular con el fin de verificar los hechos.

Luego de llegar al sitio y realizar una inspección técnica ocular se pudo observar y verificar que los hechos que manifiesta la denunciante Alicia Corpas Martínez son evidentes, ya que se tala un árbol de la especie limón (Citrus limonum) sin ningún permiso previo, cabe resaltar que la persona que cometió la infracción fue la señora denunciada, Saida Rodríguez reside en dicho sitio, cuya propiedad pertenece a la denunciante. Mediante la visita técnica se observó que el árbol de la especie limón (Citrus limonum) poseía un ciclo de vida joven y su condición fitosanitaria era buena, en el instante solo se encontró el tocón de dicha especie. El árbol se encontraba plantado en las coordenadas arribas señaladas.

Por las razones y motivos expuestos anteriormente se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que se tomen las medidas y acciones pertinentes con respecto a la presente infracción, realizada por la señora Saida Rodríguez, quien tala un árbol de la especie limón (Citrus limonum) el cual se encontraba en espacio privado en propiedad de la señora denunciante Alicia Corpas Martínez."

Que, mediante Auto No. 0021 del 10 de enero de 2013, se abrió indagación preliminar en contra de la señora Saida Rodríguez, por el término de seis (6) meses, de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Auto No. 0531 del 27 de mayo de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el estado de los árboles que fueron talados.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 20 de junio de 2013 y rindió el concepto técnico No. 0619 del 28 de junio de 2013, del cual se extrae lo siguiente:

"El día 20 del mes de junio del año 2013, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0903

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 24 OCT 2024

procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención al auto N° 0531, mediante el cual se ordena verificar el estado de los arboles que fueron talados, en propiedad de la denunciante la señora Alicia Corpas, en el barrio El Recreo, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la petición, llegándose a constatar lo siguiente:

Luego de realizar la visita en la vivienda de la denunciante, la señora Alicia Corpas se encontró que el tocón del árbol de limón (Citrus limonum), que aparecía en la primera visita ya no existe, y que los dos árboles de Mango (Manguijera indica), que fueron talados según la denunciante, de uno de ellos solo quedan algunas raíces dispersas en el suelo, del otro no se registra evidencia alguna. La señora Saida Rodríguez, ya no es arrendataria de la vivienda de la señora Alicia Corpas. Actualmente su lugar de residencia en la carrera 29 N° 12-05, barrio Dulce Nombre de Sincelejo.

Así mismo, en dialogo sostenido con el señor Arlet Antonio Mercado Contreras se verifico que, el mismo fue quien realizo la tala del árbol por petición de la denunciada."

Que, mediante Resolución No. 0312 del 11 de abril de 2014, se ordenó a la señora Saida Rodríguez, realizar una reposición sembrando cinco (5) árboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindándole los cuidados que amerite para su crecimiento normal, para que haya una exitosa plantación.

Que, mediante Auto No. 0205 del 18 de febrero de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 0312 de 11 de abril de 2014 expedida por CARSUCRE.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0341 del 05 de junio de 2015, donde se observó lo siguiente:

"En atención al Auto N° 0205 de 18 de febrero de 2015, en donde se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios y/o contratistas de esta dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen lo ordenado en la Resolución N° 0312 de 11 de abril de 2014.

Contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo con sus obligaciones contractuales se dirigió hasta el sitio con el fin de verificar lo ordenado en la resolución arriba citada, llegando a constatar lo siguiente:

Una vez en el sitio, barrio El Recreo, carrera 31 N° 17B-16, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, se practicó inspección técnica ocular llegando a constatar lo siguiente: El sitio donde se realizo el corte sin ningún tipo de permiso por la autoridad competente, fue reestructurado para la ampliación de la vivienda; la dueña de la propiedad Alicia Corpas Martínez manifestó su inquietud, con respecto a la compensación forestal del árbol cortado, debido a que se pudo observar que la

Exp N.º 5872 del 10 de diciembre de 2012
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0903**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 24 OCT 2024.

señora infractora Zaida Rodríguez, no ha llevado a cabo la compensación forestal, correspondiente a cinco (5) árboles.

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas y/o acciones pertinentes, de tal manera que la señora Zaida Leonor Rodríguez Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 33.174.847 de Toluviejo-Sucre, cumpla con lo ordenado en la Resolución N.º 0312 de 11 de abril de 2014, referente a la compensación forestal de cinco (5) arboles. Todo esto debido a que realizó el corte sin el debido permiso por la autoridad competente, de un (1) árbol de la especie limón (Citrus sp)."

Que, mediante oficio No. 5911 de 7 de septiembre de 2015, se le informó a la señora Zaida Leonor Rodríguez Hernández, de la visita de seguimiento realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la cual se generó el concepto técnico No. 0341 de 5 de junio de 2015, donde se determinó que no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0312 del 11 de abril de 2014.

Que, mediante radicado 5692 del 13 de noviembre de 2015, la señora Zaida Rodríguez Hernández, informó que dio cumplimiento a la siembra de cinco (5) árboles maderable so frutales, anexado registro fotográfico.

Que, mediante Auto No. 2246 del 24 de noviembre de 2015, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar lo manifestado por la señora Zaida Rodríguez Hernández, en escrito allegado a la Corporación.

Que, mediante Auto No. 1126 del 19 de abril de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que le den cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 2246 del 24 de noviembre de 2015.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0393 del 26 de septiembre de 2024, donde se determinó lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 5872 de 10 de octubre de 2012, se puede considerar que:

Las especies plantadas inicialmente por la señora Zaida Rodríguez Hernández no sobrevivieron, debido a que fueron sembradas en época de sequía y la falta de agua redujo el crecimiento de sus hojas y sistema radicular.

La plantación establecida en el predio Esperanza en la vereda Nueva Esperanza mediante informe de visita N.º 00079 se encuentran en buenas condiciones físicas y fitosanitarias, cumpliéndose con lo estipulado en el artículo primero de la Resolución N.º 0312 de 11 de abril de 2014, donde indica "Ordénese a la señora Zaida"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Rodríguez, realizar una reposición sembrando cinco (5) árboles, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral y brindándole los cuidados que amerite para su crecimiento normal, para que haya una exitosa plantación...”

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 5872 de 10 de diciembre de 2012.”

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, dispone: **“INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- 1. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- 2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0312 del 11 de abril de 2014, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 5872 del 10 de diciembre de 2012.

En mérito de lo expuesto,



Exp N.º 5872 del 10 de diciembre de 2012
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO - 0903**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

24 OCT 2024

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 0021 del 10 de enero de 2013, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente No. 5872 del 10 de diciembre de 2012, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Zaida Rodríguez Hernández, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

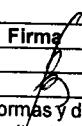
ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

